

DIPUTADOS ARGENTINA

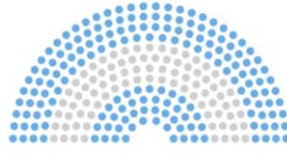
PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Manifiestar su rechazo al Decreto N° 306/2026, de fecha 30 de abril de 2026, que modifica la reglamentación de la Ley N° 20.429 de armas y explosivos, por el que se introducen –en lo esencial– modificaciones en lo atinente a los requisitos para acceder a la tenencia y portación de armas de fuego, como así también en lo relativo a la clasificación de los materiales controlados, facilitando el acceso a determinadas partes y accesorios que antes eran de uso exclusivo de las fuerzas y que, a partir de ahora, podrán ser adquiridos por toda la población civil.

Dip. Matías Molle



DIPUTADOS ARGENTINA

FUNDAMENTOS

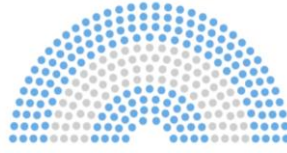
El 4 de mayo de 2026 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto N° 306/2026, a través del cual se introducen una serie de modificaciones al Decreto N° 395/1975, reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos –N° 20.429 –. Dicha norma implica un avance desregulatorio preocupante para la seguridad de todos los argentinos, desconociendo el sensible contexto que nuestro país se encuentra atravesando a partir de la flexibilización en el sistema nacional de control de materiales controlados y la creciente proliferación del uso de armas de fuego en la sociedad civil.

Estas modificaciones pueden ser ordenadas en dos ejes principales. Por un lado, aquellas reformas atinentes a la clasificación de una serie de materiales controlados; y, por el otro, modificaciones relacionadas con los requisitos y facultades de la tenencia y portación de materiales controlados.

Ambos ejes tienen un común denominador: parten de una concepción equivocada de la naturaleza jurídica del acceso a armas de fuego en nuestro ordenamiento jurídico, a la par que demuestran una preocupante desatención del contexto actual que nuestro país se encuentra atravesando y que las flexibilizaciones en materia de control de armas de fuego agravan considerablemente.

En los fundamentos del Decreto, el Presidente de la Nación invoca las disposiciones de los artículos 19 –*principio de reserva*– y 28 –*principio de razonabilidad*– de la Constitución Nacional, para concluir que “las modificaciones que se propician, se inscriben en la necesidad de armonizar el régimen reglamentario vigente con los principios y garantías consagrados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL de modo tal que las restricciones se limiten a lo estrictamente necesario, razonable y proporcional”.

Ahora bien, el Poder Ejecutivo parte de una premisa equivocada al pronunciar tales afirmaciones, en tanto la lectura conjunta de los artículos 19 y 28 de la Constitución Nacional



DIPUTADOS ARGENTINA

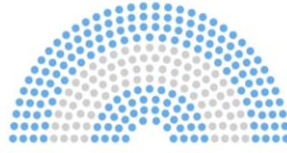
implica afirmar el principio general según el cual la reglamentación que se haga de los **derechos y garantías** consagrados en la constitución no pueden traducirse en una desnaturalización tal que inutilice el núcleo central de aquellos¹. Así las cosas, esta regla se aplica en la medida de que lo que se esté reglamentando sea, en efecto, un derecho o garantía constitucional; **y la tenencia y portación de armas en nuestro ordenamiento jurídico no lo es.**

Tener o portar armas de fuego es, a todo evento, una facultad o un permiso que el Estado argentino le concede a aquellos ciudadanos que reúnen determinados requisitos para utilizar estos materiales –por definición riesgosos– en condiciones óptimas de seguridad, y sin que impliquen un riesgo para sí ni para terceros. En este aspecto, es importante destacar que nuestra Constitución Nacional no es equiparable a la Carta Magna estadounidense, que sí contempla un derecho constitucional a portar armas.

La historia constitucional, como es sabido, nos enseña que nuestro constituyente se inspiró en aquella constitución norteamericana, razón por la que es posible encontrar múltiples coincidencias entre nuestra norma fundamental y la de los Estados Unidos. Sin embargo, nótese que no existe en nuestra constitución ninguna cláusula equiparable a la segunda enmienda de la Constitución estadounidense, que establece el derecho de los ciudadanos de dicho país de portar armas de fuego. Teniendo en cuenta que esta segunda enmienda fue incorporada a través de la “*Bill of Rights*”, del año 1791, y que nuestra Constitución originaria data del año 1853, es claro que nuestro constituyente, deliberadamente, decidió que el portar armas no constituya un derecho constitucional de los argentinos.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo parte de un claro error de concepción, al pretender que existe una suerte de “imperativo” de flexibilizar el régimen de control de armas

¹ GELLI, María A., *Constitución de la Nación argentina: Comentada y concordada*, 3ª ed., Buenos Aires, La Ley, 2005, p. 327



DIPUTADOS ARGENTINA

de fuego, *so pretexto* de lograr que la “reglamentación de los derechos constitucionales” no se torne irrazonable, habida cuenta que el tener y portar armas de fuego, en la Argentina, no es un derecho, sino una facultad o permiso.

Desterrado lo anterior, la norma cuya declaración de rechazo se postula desatiende la preocupante situación que nuestro país viene atravesando últimamente en materia de proliferación del uso de armas de fuego, producto –en gran parte– de la creciente desregulación que el Presidente Milei, a través del Ministerio de Seguridad y del RENAR, vienen emprendiendo. Sin ir más lejos, hoy día es una triste imagen de nuestro país las amenazas de tiroteos en escuelas o, peor, actos de agresión con armas de fuego que se llevan a cabo en establecimientos educativos, o incluso el descubrimiento de bandas criminales dedicadas el tráfico internacional de armas de fuego.

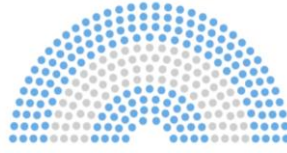
En este contexto, **¿cuál es la respuesta que ofrece el Poder Ejecutivo Nacional?**

Desde el punto de vista normativo, desregulación y liberalización del acceso de materiales controlados, de modo que sea cada vez más fácil acceder a armas de fuego, municiones y explosivos. Dicha facilidad, desde ya, no sólo favorece a quienes adquieren los materiales en buena ley y con propósitos recreativos o de defensa personal, sino también a aquellos que pretenden utilizarlas para la perpetración de ilícitos, como hemos visto últimamente con los casos de “compradores de paja”².

En paralelo, desde el punto de vista de la gestión, la respuesta es la **absoluta inactividad**.

Según hubiera sido informado por el Jefe de Gabinete de Ministros, a partir de su informe escrito N° 145, entre el 1 de enero de 2024 y el 1 de enero de 2026 el Registro Nacional de Armas realizó tan solo 1376 verificaciones de importación de materiales

² <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/la-mafia-de-las-pistolas-y-fusiles-141-allanamientos-en-todo-el-pais-contra-una-organizacion-que-nid27042026/>



DIPUTADOS ARGENTINA

controlados, lo que es equivalente **a menos de dos verificaciones por día**³. Similar escenario se advierte en materia de inspecciones y fiscalizaciones a legítimos usuarios, aspecto en el que se informaron 6346 inspecciones entre el 1 de enero de 2024 y el 1 de enero de 2026, lo que equivale **a menos de 9 inspecciones por día**.

A esto corresponde adicionar la absoluta paralización del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego (PEVAF), como así también la considerable disminución en la dinámica de destrucciones que el ahora RENAR viene llevando a cabo. Respecto de esto último, el Jefe de Gabinete informó la destrucción un total de 58.411 materiales controlados en el periodo enero 2024 a enero 2026 (dos años). Por solo mencionar un ejemplo, solo en el año 2013 el RENAR destruyó 61.673 armas de fuego, mientras que sólo en el en 2009 destruyó 51.672l.

Es decir, ante un escenario de creciente violencia con armas de fuego en la sociedad civil, el Poder Ejecutivo Nacional ha disminuido considerablemente todos aquellos aspectos que, desde la gestión, procuraban quitar de circulación armas de fuego, a fin de evitar su posible desvío al mercado ilegal; y, en paralelo, han flexibilizado el sistema de control, facilitando, de ese modo, el más ágil acceso a las armas de fuego, del que se benefician no sólo los legítimos usuarios debidamente registrados, sino también aquellas personas que buscan armas de fuego en el mercado ilegal; el cual se ve nutrido producto de la disminución de los controles estatales en la materia.

Por todo lo expuesto, se postula el rechazo y repudio del Decreto N° 306/2026 y solicito a mis pares que me acompañen con este proyecto de Resolución.

Dip. Matías Molle

³ Dicha afirmación se deriva del siguiente cálculo: 1376 verificaciones totales % 730 días = 1,8 verificaciones por día